

Instituto Mexicano del Petróleo**Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo, en el Estado de Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-1-18T00-22-0184-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 184

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	301,169.2
Muestra Auditada	259,972.1
Representatividad de la Muestra	86.3%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2024, en el proyecto "Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo" por un monto de 301,169.2 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra por 259,972.1 miles de pesos, que representaron el 86.3 % del total ejercido en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS			
(Miles de pesos y porcentajes)			
Contrato número	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
LP-DFA-GPS-08-2023	104,271.2	104,271.2	100.0
350209-LP-02-DFA-GRM-2024	155,700.9	155,700.9	100.0
Otros gastos operativos	41,197.1	0.0	0.0
Totales	301,169.2	259,972.1	86.3

FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra reportado en otros capítulos de la Cuenta Pública 2024.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2024, se revisaron dos contratos de obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Número consecutivo	Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de suscripción	Contratista	Original / Modificado	
				Monto	Plazo
1	LP-DFA-GPS-08-2023, contrato de obra pública a precios unitarios/LPN. Proyecto IPC para la instalación de una planta para la producción de catalizadores con aplicación en la producción de combustibles sustentables para la transición energética, Veracruz, México.	20/12/23	Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V.	132,996.7	12/12/23-14/04/24
	Primer convenio modificatorio de ampliación del plazo.	29/01/24			15/04/24-26/05/24
	Segundo convenio modificatorio de ampliación del plazo y disminución del monto.	24/05/24		-4,046.4	27/05/24-31/07/24
	Al cierre del ejercicio fiscal 2024, el contrato se encontraba en cierre administrativo.				
	Monto total modificado			128,950.3	
	Monto con cargo a recursos de 2024			104,271.2	
	Pendiente por ejercer			24,679.1	
2	350209-LP-02-DFA-GRM-2024, contrato de obra pública con condición de pago mixto a precio unitario y precio alzado/LPN. Proyecto IPC para la instalación de equipo, integración y propuesta a punto para arranque de la planta de catalizadores IMP, en Boca del Río, Veracruz.	05/07/24	Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V.	419,636.2	02/07/24-31/12/24
	Primer convenio modificatorio de ampliación del plazo.	20/12/24			01/01/25-31/07/25
	Al cierre del ejercicio fiscal 2024 el contrato se encontraba en proceso de ejecución.				
	Monto contratado			419,636.2	
	Monto con cargo a recursos de 2024			155,700.9	
	Pendiente por ejercer			263,935.3	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

NOTA El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra reportado en otros capítulos de la Cuenta Pública 2024.

El proyecto “Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo” contó con suficiencia presupuestal, de conformidad con lo reportado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, en el que se aprobó un importe de recursos propios de 14,079.2 miles de pesos en el Tomo VIII, Ramo 18 Energía Organismos Públicos Descentralizados del apartado Programas y Proyectos de Inversión; en la Cuenta Pública 2024 el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) reportó un gasto de inversión pagado de 301,169.2 miles de pesos en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 18 Instituto Mexicano del Petróleo, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera número 2218T000002 y la clave presupuestaria número 18 T00 3 8 01 007 K030 62201 3 4 30 2218T000002; recursos en los que se incluye el monto ejercido de 301,169.2 miles de pesos, de los contratos revisados.

Antecedentes

El objetivo del proyecto denominado “Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo” es garantizar la independencia de las refinerías de México de los catalizadores producidos en el extranjero mediante la construcción de infraestructura para la fabricación de catalizadores con aplicación en hidrot ratamiento (HDT) de destilados intermedios; estos catalizadores son necesarios para producir gasolina y diésel, ya que en la actualidad no existen plantas de este tipo en México. La construcción del proyecto se realizará dentro del predio de las instalaciones del Centro de Tecnología de Exploración y Producción (CTEP) en el municipio de Boca del Río, en el estado de Veracruz, localizado en las coordenadas latitud 19.082600 y longitud -96.140275. En el predio actual se encuentra infraestructura, que deberá ser preparada para la operación, rehabilitación y acondicionamiento, incluyendo la ingeniería, procura, construcción, instalación de equipos, integración, arranque, pruebas y puesta en operación; de igual forma, cuenta con espacio disponible para la construcción de edificaciones nuevas, las cuales forman parte del alcance del proyecto.

Los trabajos consistieron en la construcción de cuatro cuerpos principales: nave 1. Almacén de materias primas en donde se localizarán los productos que serán utilizados en el proceso, así como su recepción y control; nave 2. Área de proceso, en donde se ubicarán los equipos de la planta de catalizadores; nave 3. Almacén de producto terminado, cuya función será facilitar la salida del producto envasado en tambos de 200 litros; y nave 4. Servicios auxiliares, en la que se encontrarán todos los servicios necesarios para la planta. Por otro lado, también se realizó la construcción de cuerpos adicionales, entre ellos: el edificio operativo, que dará servicio al personal que labora directamente en los almacenes, área de proceso, laboratorio de calidad y en la planta de escalamiento; almacén temporal, que concentrará únicamente los residuos sólidos y líquidos generados por la planta de catalizadores; y la planta de emergencia; para que los equipos del área de proceso cuenten con el suministro de energía eléctrica continua.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública de precios unitarios número LP-DFA-GPS-08-2023, relativo a los trabajos del proyecto IPC de instalación de una planta para la producción de catalizadores con aplicación en la producción de combustibles sustentables para la transición energética en Veracruz, México, se determinó que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 130.4 miles de pesos en los conceptos números 10.1.1.14, 10.1.1.60, 10.1.3.13, 10.2.1.14, 10.2.1.60, 10.3.1.14, 10.4.1.14, 10.4.1.62, 10.5.1.14, 10.5.1.22, 10.6.1.13, 10.6.1.21, 10.6.2.21, 10.6.3.13 y 10.6.3.21, relacionados con el “Suministro y elaboración de concreto hidráulico premezclado, agregado máximo 19 mm, CPC30 RS, F´C= 350 kg/cm²”, todos con un precio unitario de 4,380.14 pesos/m³, pagados en las estimaciones números 2, 5, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 32, 33, 34, 36 y 37, autorizadas por la residencia de obra, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de julio de 2024 y que se pagaron del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que se estimaron y pagaron 1,897.06 m³ de concreto hidráulico premezclado; sin embargo, 29.77 m³ corresponden al espacio que ocupa el acero de refuerzo, por lo que al multiplicar el volumen del concreto no suministrado, descontando el volumen del acero de refuerzo, multiplicado por el precio unitario se obtiene el importe observado, lo cual quedó asentado en Acta Administrativa Circunstanciada, como se detalla en la tabla siguiente:

PAGOS EN EXCESO EN SUMINISTRO DE CONCRETO
(Pesos, metros cúbicos y miles de pesos)

Volumen de concreto pagado (m ³)	Precio unitario concreto (pesos)	Volumen de concreto suministrado (m ³)	Diferencia (m ³)	Importe observado (mdp)
(A)	(B)	(C)	(D=A-C)	(E=BXD)
1,897.06	4,380.14	1,867.29	29.77	130.4

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula quinta, “Pagos en exceso”, párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios número LP-DFA-GPS-08-2023.

En respuesta y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2026, formalizada mediante el acta correspondiente, el Director de Finanzas y Administración, proporcionó en medios electrónicos una nota informativa con la que se precisó que de acuerdo con la normatividad técnica no se establece de manera puntual la forma de calcular el pago relacionado con el suministro y elaboración

del concreto hidráulico con refuerzo de acero; sin embargo solicitará al contratista el reintegro del monto pagado en exceso, así como los intereses generados respectivos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aún cuando se informó que se solicitará a la contratista el reintegro correspondiente con sus respectivos intereses generados; sin embargo, no presentó evidencia que acredite dicho resarcimiento, por lo que se reitera el monto observado de 130.4 miles de pesos.

2024-1-18T00-22-0184-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Mexicano del Petróleo, por un monto de 130,396.77 pesos (ciento treinta mil trescientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde su pago hasta su recuperación o reintegro, toda vez que en el contrato de obra pública a precios unitarios número LP-DFA-GPS-08-2023 para la instalación de una planta para la producción de catalizadores con aplicación en la producción de combustibles sustentables para la transición energética en Veracruz, México, se estimaron y pagaron 1,897.06 m³ de concreto hidráulico premezclado en los conceptos números 10.1.1.14, 10.1.1.60, 10.1.3.13, 10.2.1.14, 10.2.1.60, 10.3.1.14, 10.4.1.14, 10.4.1.62, 10.5.1.14, 10.5.1.22, 10.6.1.13, 10.6.1.21, 10.6.2.21, 10.6.3.13 y 10.6.3.21, relacionados con el "Suministro y elaboración de concreto hidráulico premezclado, agregado máximo 19 mm, CPC30 RS, F'C= 350 kg/cm²", todos con un precio unitario de 4,380.14 pesos/m³, pagados en el periodo del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2024 en las estimaciones autorizadas por la residencia de obra números 2, 5, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 32, 33, 34, 36 y 37, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de julio de 2024; sin embargo, 29.77 m³ corresponden al espacio que ocupa el acero de refuerzo, por lo que al multiplicar el volumen del concreto no suministrado, descontando el volumen del acero de refuerzo, multiplicado por el precio unitario se obtiene el importe observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la cláusula quinta, "Pagos en exceso", párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios número LP-DFA-GPS-08-2023.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra

2. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto, con una parte a precios unitarios y otra a precio alzado número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024, relativo a los trabajos del proyecto IPC para la instalación de equipo, integración y puesta a punto para arranque de la planta de catalizadores IMP, se observó la indebida formalización del convenio modificatorio del plazo en la parte de precio alzado por 212 días naturales adicionales, que representan el 115.8% de lo originalmente pactado, ya que en la cláusula

vigésima séptima contractual se señala que: *“Las PARTES se obligan a sujetarse estrictamente... a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”*; y conforme a lo indicado en el artículo 59 de la LOPSRM, sólo se contemplan las siguientes excepciones: *“...variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado...”*; sin embargo, los motivos que originaron el citado convenio modificatorio indicado en el dictamen técnico respectivo, se relacionaron con los tiempos de fabricación y entrega de equipos, así como para realizar adecuaciones en las especificaciones técnicas del proyecto, debido a su complejidad técnica, por lo que resulta improcedente el convenio modificatorio en la parte de precio alzado; en incumplimiento del artículo 59, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula décima segunda, “Reprogramación de actividades en la condición de pago a precio alzado”, del contrato número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024.

En respuesta y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de diciembre de 2026, formalizada mediante el acta de la misma fecha, el Director de Finanzas y Administración, proporcionó en medios electrónicos un informe en donde se mencionaron los antecedentes, generalidades y objetivos de la Planta de Catalizadores, así como la justificación del primer convenio, precisando que su formalización no fue indebida, ya que derivó de un análisis técnico y jurídico para preservar el contrato y aclaró que no tuvo la finalidad de beneficiar a la contratista, además mencionó que fue formalizado atendiendo al ámbito de competencia conforme a la normatividad aplicable, así como las políticas bases y lineamientos en materia de obra pública vigentes. De igual forma, indicó que dicho convenio derivó de los ajustes técnicos realizados por el Instituto Mexicano del Petróleo para garantizar las condiciones de eficiencia, eficacia y seguridad, así como de la complejidad tecnológica de la Planta de Catalizadores, generando en consecuencia una reprogramación de la entrega de equipos conforme a las previsiones originales del proyecto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, toda vez que aún cuando se indicó que el convenio modificatorio uno, derivó de los ajustes técnicos realizados por el Instituto Mexicano del Petróleo para garantizar las condiciones de eficiencia, eficacia y seguridad, siendo resultado de un análisis técnico y jurídico con la finalidad de conservar el contrato y atendiendo al ámbito de competencia conforme a la normatividad aplicable, así como las políticas bases y lineamientos en materia de obra pública vigentes; el convenio modificatorio en la parte de precio alzado resulta improcedente, ya que las modificaciones al monto o plazo de un contrato mixto sólo podrán ser sobre la base correspondiente de precios unitarios y no en lo correspondiente al precio alzado, de acuerdo con el artículo 59, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se indica que, sólo se contemplan las siguientes excepciones: *“...variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado...”*; del artículo 231 del Reglamento

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula décima segunda, "Reprogramación de actividades en la condición de pago a precio alzado", del contrato número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024 en la que se precisa "El IMP reprogramará las actividades principales de los trabajos a precio alzado...sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.", por lo que se reitera la observación.

2024-9-18T00-22-0184-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión formalizaron indebidamente el convenio modificatorio del plazo en la parte de precio alzado por 212 días naturales adicionales, que representan el 115.8% de lo originalmente pactado en el contrato número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024, relativo a los trabajos del proyecto IPC para la instalación de equipo, integración y puesta a punto para arranque de la planta de catalizadores IMP, en Boca del Río, Veracruz, ya que, de acuerdo con la cláusula vigésima séptima contractual se señala que: "Las PARTES se obligan a sujetarse estrictamente... a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."; y conforme a lo indicado en el artículo 59 de la LOPSRM sólo se contemplan las siguientes excepciones: "...variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado..."; sin embargo, los motivos que originaron el citado convenio modificatorio indicado en el dictamen técnico respectivo se relacionaron con los tiempos de fabricación y entrega de equipos, así como para realizar adecuaciones en las especificaciones técnicas del proyecto, debido a su complejidad técnica, por lo que resulta improcedente el convenio modificatorio en la parte de precio alzado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos sexto y séptimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del artículo 231; y de la cláusula décima segunda, "Reprogramación de actividades en la condición de pago a precio alzado", del contrato número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024.

3. Con la revisión de la información presupuestal de los recursos asignados al proyecto "Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo", se constató que la entidad fiscalizada contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024, de conformidad con lo reportado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, en el que se aprobó un importe de recursos propios de 14,079.2 miles de pesos, y de los cuales, el IMP presentó dos adecuaciones presupuestarias internas por 400,000.0 miles de pesos, aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto Mexicano del Petróleo para tener un presupuesto modificado por 414,079.2 miles de pesos y un presupuesto ejercido de 301,169.2 miles de pesos, lo cual se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública números LP-DFA-GPS-08-2023 y 350209-LP-02-DFA-GRM-2024, relativos a los trabajos de instalación de una planta para la producción de catalizadores con aplicación en la producción de combustibles sustentables para la transición energética y de instalación de equipo, integración y puesta a punto para su arranque, se constató que los procedimientos para formalizar ambos contratos de obra pública se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 130,396.77 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada al proyecto de Construcción de una Planta de Catalizadores del Instituto Mexicano del Petróleo, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la

muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Petróleo cumplió la normativa aplicable en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pago en exceso por 130.4 miles de pesos en conceptos relacionados con el “Suministro y elaboración de concreto hidráulico premezclado, agregado máximo 19 mm, CPC30 RS, F´C= 350 kg/cm²”, en el contrato de obra pública número LP-DFA-GPS-08-2023, toda vez que se estimaron y pagaron 1,897.06 m³ de concreto hidráulico premezclado; sin embargo, 29.77 m³ corresponden al espacio que ocupa el acero de refuerzo.
- Indebida formalización del convenio modificadorio del plazo en la parte de precio alzado por 212 días naturales adicionales en el contrato de obra pública número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024, debido a que los motivos que lo originaron se relacionaron con los tiempos de fabricación y entrega de equipos, así como para realizar adecuaciones en las especificaciones técnicas del proyecto por su complejidad técnica, contrarias a las excepciones indicadas en la normativa aplicable.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría "D4"

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron

como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección de Ingeniería y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59, párrafos sexto y séptimo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 187 y 231.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Cláusula quinta, "Pagos en exceso", párrafo séptimo, del contrato de obra pública a precios unitarios número LP-DFA-GPS-08-2023; y cláusula décima segunda, "Reprogramación de actividades en la condición de pago a precio alzado", del contrato número 350209-LP-02-DFA-GRM-2024.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.